

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, jueves 10 de noviembre de 2011

Nº 6.052 Extraordinario

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 8.580, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial denominada Órgano Superior de la Gran Misión Saber y Trabajo, en los términos que en él se indican.

Decreto Nº 8.582, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial para la solución integral de la contingencia causada por crecimiento de la cota de nivel del Lago de Tacarigua y su contaminación, en los términos que él se indican.

Decreto Nº 8.583, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial para la atención de la emergencia de la Cuenca del Lago de Tacarigua, en los términos que en él se indican.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 8.580

09 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 46 ejusdem.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas que permitan garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del país, la educación y el trabajo como procesos fundamentales para alcanzar el desarrollo del ser humano a los fines de alcanzar la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, a través de la satisfacción de las necesidades y la activación del poder productivo socialista basado en el trabajo, entendido éste no como una mercancía, sino como valor humano esencial para la existencia humana,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario el fomento del trabajo productivo socialista con personal capacitado en la elaboración de productos y prestación de servicios para la satisfacción de las necesidades

de la población, con la finalidad que de manera coordinada se logren puestos de trabajo en función de los intereses nacionales, con un trabajo creador y liberador que genere personas capacitadas en las distintas áreas de desarrollo económico socialista como lo son la manufactura, la construcción, el turismo, el comercio y el área agrícola,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario que los órganos y entes del Estado trabajen de manera coordinada, involucrando al sector privado, a fin de garantizar la rapidez y eficiencia en la ejecución de las políticas para el fomento de empleo implementadas por parte del Gobierno Nacional, y en aras de garantizar que toda persona pueda obtener una ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y útil para las necesidades del pueblo al cual pertenece,

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la creación de una Comisión que se encargue del diseño y de la ejecutoria de la Gran Misión Saber y Trabajo, favoreciendo, facilitando y agilizando, las actividades mediante las cuales se implemente su funcionamiento y se materialicen sus objetivos.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se crea una Comisión Presidencial denominada ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, a los fines de la coordinación entre los órganos y entes del Estado, y, entre éstos y las empresas y demás formas asociativas del sector privado, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del país el derecho a la educación y el trabajo, a través de una ocupación productiva, con la finalidad de lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de la Gran Misión Saber y Trabajo.

**Artículo 2º.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, dependerá jerárquica y administrativamente de la Presidencia de la República, la cual dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal.

**Artículo 3º.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO, estará integrada por las autoridades que se menciona a continuación:

1. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros del Gobierno Bolivariano para el Área Económico Productiva, quien lo coordinará;

2. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras para el Área Social;
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo;
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Alimentación;
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias Básicas y Minería;
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ambiente;
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Comercio;
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social;
10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre;
11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria;
12. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación;
13. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud;
14. El Ministro o Ministra para el Régimen Penitenciario.
15. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud.

**Artículo 4°.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO tendrá a su cargo, en base a las orientaciones estratégicas Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la conceptualización, objetivo y metas de la Gran Misión Saber y Trabajo.

**Artículo 5°.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO estará bajo la coordinación del Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras para el Área Económico Productiva y convocará a sesión cuando lo considere conveniente. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

**Artículo 6°.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la Gran Misión Saber y Trabajo, por encargo del Ejecutivo Nacional, están en la obligación de colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la Gran Misión Saber y Trabajo, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión, y remitiéndola dentro del lapso que le sea indicado.

**Artículo 7°.** Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la educación y al trabajo, a través de una ocupación productiva.

**Artículo 8°.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO entrará en vigencia contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9°.** El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros del Gobierno Bolivariano para el Área Económico Productiva y todos los Ministros y Ministras que conforman el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.582

10 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2, 11 y 29 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

**CONSIDERANDO**

Que el Lago de Tacarigua o Lago de Valencia, es el segundo lago de agua dulce natural de gran importancia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ha sido una tradición por excelencia, que ha traído un crecimiento significativo en cuanto a las actividades económicas de la región, conjuntamente con

los niveles poblacionales, no obstante motivado al crecimiento anárquico de las ciudades y de la industria en las adyacencias del lago ha generado una contaminación severa, lo que ha traído como consecuencia que se implemente un plan socialista de rescate y saneamiento de ese gran recurso natural,

#### CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger y mantener el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica, para lo cual desarrollará una política de Estado que permita el desarrollo sustentable, erradicando la contaminación para implementar el saneamiento ambiental del Lago de Tacarigua o Lago de Valencia,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover acciones dirigidas a establecer los correctivos necesarios para la purificación de las aguas del Lago de Tacarigua o Lago de Valencia, a los fines de ampliar la educación de la ciudadanía en la conservación del ambiente y de los recursos naturales,

#### CONSIDERANDO

Que, con vista en la diversidad y complejidad de las actividades que deben llevarse a cabo en el Lago de Tacarigua o Lago de Valencia, deben concurrir los esfuerzos de un gran número de órganos y entes públicos, nacionales, estatales y municipales, a fin de solucionar el crecimiento y la contaminación de ese curso de agua.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se crea la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA CAUSADA POR CRECIMIENTO DE LA COTA DE NIVEL DEL LAGO DE TACARIGUA Y SU CONTAMINACION**, a cuyo cargo estará la coordinación de la ejecución de los estudios y proyectos necesarios para la solución estructural al problema del crecimiento de la cota del nivel del Lago de Tacarigua y la contaminación de su cuenca, así como de los planes necesarios para el desarrollo integral de toda la cuenca del lago.

**Artículo 2º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA CAUSADA POR CRECIMIENTO DE LA COTA DE NIVEL DEL LAGO DE TACARIGUA Y SU CONTAMINACION**, será coordinada por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, e integrada además por:

1. El Ministro del Poder Popular para el Ambiente;
2. El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre;
3. El Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras;
4. El Gobernador del estado Aragua;

**Artículo 3º.** En el cumplimiento de su objeto, la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA CAUSADA POR CRECIMIENTO DE LA**

**COTA DE NIVEL DEL LAGO DE TACARIGUA Y SU CONTAMINACION**, podrá requerir el apoyo o asistencia de especialistas de la universidades nacionales, y otras instituciones públicas y privadas, expertos en la materia objeto de la Comisión.

Así mismo, la Comisión podrá crear sub-comisiones, las cuales estarán conformadas por los funcionarios de los órganos o entes de la Administración Pública, que a tal fin designe el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en función de los requerimientos específicos y de las competencias de cada uno de ellos. Dicha subcomisiones rendirán cuentas a la Comisión.

Podrá además la Comisión establecer equipos técnicos permanentes en las áreas objeto de estudio, cuya actividad deberá ser apoyada por los organismos públicos y privados a los cuales le sea requerido tal apoyo.

**Artículo 4º.** En el cumplimiento de su objeto, la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA CAUSADA POR CRECIMIENTO DE LA COTA DE NIVEL DEL LAGO DE TACARIGUA Y SU CONTAMINACION**, deberá articular estrechamente su desempeño a través de consultas a especialistas en esta materia de las Universidades Nacionales, así como otras Instituciones públicas y privadas.

**Artículo 5º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA CAUSADA POR CRECIMIENTO DE LA COTA DE NIVEL DEL LAGO DE TACARIGUA Y SU CONTAMINACION**, se instalará dentro de un plazo de tres (3) días continuos, contado a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá su sede en Caracas.

**Artículo 6º.** Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA CAUSADA POR CRECIMIENTO DE LA COTA DE NIVEL DEL LAGO DE TACARIGUA Y SU CONTAMINACION**, estarán a cargo del presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**Artículo 7º.** La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA CAUSADA POR CRECIMIENTO DE LA COTA DE NIVEL DEL LAGO DE TACARIGUA Y SU CONTAMINACION**, presentará al Vicepresidente Ejecutivo de la República, un informe contentivo de la propuesta para la solución estructural al crecimiento y del desarrollo integral del Lago de Tacarigua, dentro del primer trimestre del año 2012.

**Artículo 8º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Ambiente, Transporte Terrestre, Agricultura y Tierras y el Gobernador del estado Aragua, quedan encargados de la ejecución de presente Decreto.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

### HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.583

10 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2, 11 y 29 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de las abundantes precipitaciones ocurridas en los estados Aragua y Carabobo producto de los efectos naturales negativos del cambio climático del planeta, se ha producido una crecida imprevista del Lago Los Tacariguas, lo cual ha producido graves daños materiales que pueden afectar considerablemente a la población de dichos estados,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario tomar las previsiones indispensables para evitar que el aumento en el nivel del Lago de Tacarigua cause un fuerte impacto en la región, por lo cual el Ejecutivo Nacional ha dado inicio a la implementación de medidas especiales que puedan acelerar la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia, y con ello atender

eficazmente sus consecuencias, evitando así consecuencias sobre actividades estratégicas del Gobierno Bolivariano, tales como la Gran Misión Vivienda,

#### CONSIDERANDO

Que ante situaciones como la que se presenta en la cuenca del Lago Los Tacariguas el Gobierno Bolivariano, en todo momento, se ha avocado inmediatamente a proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana, para evitar que situaciones de desastre afecten gravemente a las venezolanas y los venezolanos, tomando medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de la población, bajo un principio de justicia, igualdad social y libre acceso a la protección del Estado,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, en aplicación del principio de precaución, debe emprender acciones dirigidas a proteger a la población, la economía y el ambiente ante la ocurrencia de emergencias o desastres provocado por agentes naturales, a los fines de proteger a las venezolanas y los venezolanos ante situaciones que constituyan amenaza, riesgo o vulnerabilidad,

#### CONSIDERANDO

Que, con vista en la diversidad y complejidad de las actividades que deben llevarse a cabo en el estado Aragua, deben concurrir los esfuerzos de un gran número de órganos y entes públicos, nacionales, estatales y municipales, a fin de proteger a la población y asegurar el buen vivir de las venezolanas y los venezolanos afectados.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se crea la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, a cuyo cargo está la coordinación de los distintos órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como de las distintas instancias regionales y locales, públicas y privadas, con la finalidad de garantizar la más eficiente y eficaz ejecución de las acciones implementadas por el Ejecutivo Nacional necesarias para enfrentar la situación especial de la Cuenca del Lago Los Tacariguas ante el crecimiento de la cota del nivel de dicho lago, como consecuencia de las intensas lluvias ocurridas en los estados Aragua y Carabobo.

**Artículo 2º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, será coordinada por el Comandante de la 4º División Blindada, con sede en Maracay, estado Aragua, e integrada además por:

1. El Gobernador del estado Aragua;
2. El Viceministro de Ordenamiento de Territorio del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
3. Los Directores Regionales del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de los estados Aragua y Carabobo;
4. Los Directores Regionales del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de los estados Aragua y Carabobo;

5. Los Directores Regionales del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, de los estados Aragua y Carabobo;
6. Los Directores Regionales del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, de los estados Aragua y Carabobo;
7. Los Directores Regionales del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de los estados Aragua y Carabobo;
8. Los Directores Regionales del Ministerio del Poder Popular para Alimentación, de los estados Aragua y Carabobo;
9. Los Directores Regionales del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de los estados Aragua y Carabobo.

**Artículo 3º.** En el cumplimiento de su objeto, la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, podrá crear Sub-comisiones, las cuales estarán conformadas por los funcionarios de los órganos o entes de la Administración Pública, que a tal fin designe el Comandante de la 4ª División Blindada, en función de los requerimientos específicos y de las competencias de cada uno de ellos. Dicha subcomisiones rendirán cuentas a la Comisión.

**Artículo 4º.** En el cumplimiento de su objeto, la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, deberá articular estrechamente su desempeño con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFUGIOS DIGNOS PARA PROTEGER LA POBLACIÓN, EN CASO DE EMERGENCIAS O DESASTRES**.

**Artículo 5º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, se instalará dentro de un plazo de tres (3) días continuos, contado a partir de la publicación de éste Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá su sede en la ciudad de Maracay, estado Aragua.

**Artículo 6º.** Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, estarán a cargo del presupuesto de los organismos señalados en el artículo 2º de este Decreto, sin perjuicio de los aportes que pudieran corresponder a otros órganos o entes de la Administración Pública, en razón de la naturaleza de las actividades que deban ejecutarse con ocasión del presente Decreto, o de su incorporación en cualquiera de las subcomisiones que se crearen.

**Artículo 7º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, presentará al Vicepresidente Ejecutivo de la República, un informe mensual de las actividades desarrolladas y de los avances alcanzados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**Artículo 8º.** El Comandante de la 4ª División Blindada, con sede en Maracay, estado Aragua, y los Ministros del Poder Popular para el Ambiente, para la Salud, para la Educación, para Transporte Terrestre, para Agricultura y Tierras, para Energía Eléctrica, para Alimentación y para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el cual se declara de urgente implementación.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I N° 6.052 Extraordinario  
Caracas, jueves 10 de noviembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente  
a 11,65% valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEÑEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS